



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 14 DIC 2020

**PROCESO DIVISORIO  
RAD.1100131030032017-0059800**

A efectos de continuar el trámite de la instancia según corresponde se **DECRETAN COMO PRUEBAS** dentro del presente trámite incidental las documentales aportadas por el incidentante (demandado) *Luis Eduardo Ramírez Suarez* y el incidentado (demandante) y los demás memoriales y documentos que fueron arrimadas a la actuación surtida, incluso en el curso de la demanda principal, acorde con lo previsto en el Artículo 129 del C.G. del P.; por supuesto en oportunidad procesal.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al Despacho para proferir decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>59</u> hoy <b>15 DIC 2020</b></p> <p>AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaría</p>
--

## TRASLADO DE NULIDAD RADICADO 2017 0059800

hugo moreno <hmoreno@morenoygarciaabogados.com>

Mar 13/10/2020 4:32 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jailuz\_4@hotmail.com <jailuz\_4@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (136 KB)

ALEJANDRO CONTESTACION NULIDAD LAVIÑA QUINTERO.pdf;

Buenas tardes, remito traslado de nulidad.

--

HUGO H. MORENO ECHEVERRY  
ABOGADO

SEÑOR  
JUEZ CIVIL TERCERO (3) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO. 11001310300320170059800  
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO PINZÓN ROJAS.  
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO RAMIREZ SUAREZ y LILIA OSPINA MORENO.

**HUGO H. MORENO ECHEVERRY**, mayor de edad, identificado al firmar, vecino de la ciudad de Bogotá, abogado titulado, actuando como apoderado especial del señor **LUIS EDUARDO PINZÓN ROJAS**, estando dentro del término legal, respetuosamente mediante el presente escrito me permito descorrer el traslado concedido mediante auto de fecha 6 de octubre notificado por estado del 7 de la misma calenda, en los siguientes términos:

**I.- CON RESPECTO A LOS ASPECTO FÁCTICOS**

Argumenta el incidentante que la notificación enviada al señor LUIS EDUARDO RAMÍREZ SUAREZ ostenta vicio de nulidad ya que a su parecer la parte que represento envió la citación a una dirección que no correspondía al de su residencia.

Indica el demandado que el señor demandante conocía la dirección donde éste residía y supuestamente de manera deliberada envió la citación a un lugar errado con la finalidad de cercenarle sus derechos de contradicción y defensa.

La dirección del inmueble objeto de la presente acción tal como obra en los diferentes documentos aportados con la demanda es de manera indubitable la siguiente:

CALLE 73 C SUR N° 80 I - 80 (Dirección Catastral) y/o CARRERA 15 A N° 1 A -70 Urbanización Gran Colombiano II sector Barrio los Laureles lote 12 manzana D-1 de la ciudad de Bogotá.

La anterior información obra en el certificado de libertad, en el informe del perito evaluador, certificación catastral y demás, así las cosas como se

puede observar señor Juez la dirección que aduce el demandado, CALLE 73 C SUR N° 80 I - 80, es la dirección Catastral, y tenemos la dirección real del inmueble la cual corresponde a CARRERA 15 A N° 1 A -70 Urbanización Gran Colombiano II sector Barrio los Laureles.

Es así que el supuesto suministro de dirección diversas del demandado "*para a perjudicarlo, dejarlo sin defensa, y de paso perjudicarlo...*" no se patentiza en el caso subexamine, ya que sólo se suministró una dirección la cual es la del inmueble objeto de la acción y es la que aparece en todos los documentos de identificación del bien.

Lo cierto es señor Juez que conforme el estatuto adjetivo se envió el respectivo citatorio a la dirección del inmueble, al ser fallida se procedió a emplazar al demandado garantizándole de esta manera el término para que compareciera y le fue designado un curador para que representara sus derechos e intereses.

Conforme lo anterior el demandado debe asumir el proceso en el estado en que lo encuentra ya que se garantizaron conforme las normas su comparecencia al proceso.

## **II.- CON RESPECTO A LA NULIDAD.**

Aduce el demandado que se debe declarar la nulidad hasta del auto admisorio de la demanda ya que a su parecer dicha actuación se encontraría viciada de nulidad y las providencias y actuaciones posteriores.

Consideramos que yerra el demandado en su pedimento ya que el auto que admite la demanda no presenta vicio alguno que lo nulite; igualmente las actuaciones procesales como lo son la notificación y el emplazamiento se encuentran ajustados a derecho y conforme las normas procesales.

En el acaso sub lite no se presenta violación al debido proceso y menos aun a la causal de nulidad invocada por el pasivo, # 8 del Art. 133 del C.G.P., esto es, indebida notificación, toda vez que como se podrá observar las notificaciones se surtieron en debida forma, a la dirección en la que reside el demandado y especialmente no existe dolo o mala fe en el

proceso de notificación, la dirección a la que fue enviada la citación es la que corresponde al inmueble.

**III.- FALLECIMIENTO DEL DEMANDANTE.**

Con respecto a la situación del fallecimiento del señor demandante LUIS EDUARDO PINZÓN ROJAS (Q.E.P.D.) el suscrito apoderado desconocía dicha situación ya que nuestra comunicación se surtía a través de su compañera permanente señora LAVIÑA QUINTERO, aún así conforme lo dispone el Art. 68 del C.G.P., sucesión procesal, el trámite y el curso del proceso deben continuar con las personas que representen sus derechos, para lo cual serán sus hijos o compañera permanente.

El suscrito le solicitará a quien ostente mejor derecho que comparezca al proceso y asuma el trámite conforme la norma en cita.

**IV.- PRUEBAS.**

Solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las obrantes en la demanda y los anexos que fueron presentados.

**V.- NOTIFICACIONES.**

El suscrito apoderado las recibiré en la calle 38 # 8 -12 oficina 201 de la ciudad de Bogotá, teléfonos 3164141504, email [hmoreno@morenoygarciaabogados.com](mailto:hmoreno@morenoygarciaabogados.com)

Atentamente,



HUGO HERNÁNDO MORENO ECHEVERRY  
C.C. No. 19.345.876 de Bogotá  
T.P. No. 56.799 del C.S.J.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. En firme el auto anterior
- 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- 3. La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
- 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 5. Ejecutábase la providencia anterior para costas
- 6. Al Despacho por reparte
- 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 8. Con el anterior escrito en \_\_\_\_\_ folios
- 9. Venció el término de traslado del recurso
- 10. Venció el traslado de liquidación
- 10. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- 11. Traslado de contenido en  
término: (Folios Octubre 12)

Bogotá

**19 NOV 2020**

Secretaria

